

CITE: AJ/DNJ/DGJ/RAPC/6/2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN N° 03-00006-21

R-0010

La Paz, 30 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe CITE: AJ/DRSC/EA/INF/22/2021 de 24 de marzo de 2021, emitido por la Comisión de Calificación, el Informe Legal CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/133/2021 de 30 de marzo de 2021 emitido por la Dirección Nacional Jurídica y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como una institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 060 refiere que el funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego realizará sus actividades con el financiamiento de recursos asignados por el Tesoro General de la Nación – TGN, recursos propios, donaciones y créditos nacionales o extranjeros.

Que, el Artículo 26 de la referida Ley concordante con el Artículo 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, establece que las atribuciones del Director Ejecutivo son las de: Aprobar la estructura interna, manual de organización y funciones, programa operativo anual, el presupuesto y los estados financieros de la institución: como el de administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a normativa vigente.

Que, el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, modificado por Decreto Supremo N° 1497 Modificaciones al D.S N° 0181, refiere:

Artículo 28.- (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación)

- I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.
- IV. La anulación hasta el vicio más antiguo, en caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine:
 - b) Error en el DBC publicado.

Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes.



03-00006-21

Que, el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece: (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo), Parágrafo I el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, es el Servidor Público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, cuyas funciones entre otras son:

e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00020-21 de 04 de febrero de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego designa como Director Nacional Administrativo Financiero al Señor Nicolás Hernán Mamani Mendoza.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00024-21 de 09 de febrero de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego **DESIGNA** como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA y Responsable de Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC al Director (a) Nacional Administrativo(a) Financiero(a).

Que, mediante informe de Evaluación y Recomendación CITE: AJ/DRSC/EA/INF/22/2021 de 24 de marzo de 2021, la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación de Tres (3) Consultores Individuales de Línea Dpto. Jurídico – DRSC 2021, con Código CUCE: 21-0309-00-1119949-1-1, en su análisis realizado indica que de la revisión del Documento Base de Contratación del proceso antes mencionado, en todos sus ítems, no se contempla las condiciones mínimas requeridas como las de haber cumplido con los deberes militares y hablar al menos dos idiomas oficiales de país, conforme se encuentra determinado en los numerales 3 y 7 del citado artículo 234 de la CPE, omitiendo la normativa vigente, por lo que concluye que al evidenciarse: Error en el DBC publicado; a la existencia de incongruencia en las Especificaciones Técnicas contenidas en el DBC, que desvirtúan la legalidad y validez del proceso referido, corresponde la anulación del mismo aplicando el inciso b) del párrafo IV del Artículo 28 del D.S. 0181, hasta el vicio más antiguo, es decir la elaboración del DBC *contemplando la normativa vigente actual como los manuales de funciones internos*, recomendando aprobar el informe en aplicación del parágrafo I inciso d) del Artículo 34 del D.S. 0181, anular la primera convocatoria del proceso de contratación de referencia en virtud del inciso e) del artículo 34 del Decreto Supremo antes mencionado y notificar el resultado y notificar el resultado del proceso de contratación de referencia en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo I, del artículo 51 del Decreto precitado.

Que mediante informe CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/133/2021 de 30 de marzo de 2021 emitido por la Dirección Nacional Jurídica concluye que la solicitud realizada mediante el informe CITE: AJ/DRSC/EA/INF/22/2021 de 24 de marzo de 2021 emitido por la Comisión de Calificación para la Anulación del Proceso de Contratación AJ-ANPE-014-2021 "Contratación de Tres (3) Consultores Individuales de Línea Dpto. Jurídico - DRSC 2021", Primera Convocatoria – Primera Publicación, no se contraponen a la normativa legal vigente, por lo que corresponde la anulación según lo solicitado en el informe técnico antes mencionado.



POR TANTO:

El Director Nacional Administrativo Financiero de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de sus facultades como Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA y Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, establecidas en el Decreto Supremo N° 0181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios" y designación realizada mediante Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00024-21 de 09 de febrero de 2021.


RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe de la Comisión de Calificación CITE: AJ/DRSC/EA/INF/22/2021 y su recomendación, de conformidad al inciso d) parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas Sistema de Administración de Bienes y Servicios de 28 de junio de 2009.

SEGUNDO.- ANULAR el Proceso de Contratación AJ-ANPE-014-2021 "Contratación de Tres (3) Consultores Individuales de Línea Dpto. Jurídico – DRSC 2021", Primera Convocatoria – Primera Publicación, conforme lo establecido en el Artículo N° 28 Parágrafo IV inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 de la NB-SABS de 28 de junio de 2009 y sus modificaciones, y publicar en el SICOES.

TERCERO.- La Dirección Nacional Administrativa Financiera debe promover la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES conforme establece el procedimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Nicolás Hernán Mamón Mendoza
RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO, RPA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV/NHMM
CRM
AGAZ
Cc: DNJ
DNAF
Fs. Tres (3)

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

